

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 26 de agosto de 2024. En la fecha se deja constancia que ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-43-063-2021-00195-00, vencido el término para presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, el cual corrió así:

-Fecha de Notificación del auto que corrió término para alegar: 25-07-2024  
-Fecha de Inicio 10 días hábiles: 26-07-2024  
-Fin 10 días hábiles: 09-08-2024

- El apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Salud, presentó alegatos de conclusión el 26 de julio de 2024, el apoderado judicial de Ministerio de Salud y Protección Social, los radicó el 30 de julio de 2024, la apoderada judicial de llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, los allegó el 08 de agosto de 2024, y los apoderados judiciales de la Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José, de la Caja de Compensación Familiar Compensar, de U.H.J.B Urólogos Hospital San José Bogotá S.A.S., de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y el apoderado judicial de la parte demandante, los radicaron el 09 de agosto de 2024, todos dentro de la oportunidad procesal, asimismo, obra memorial de 23 de agosto de 2024, con incidente de regulación de honorarios propuesto por el doctor Fabio Álvarez López, quien fungió como apoderado de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Pasa al despacho para proferir Sentencia y/o proveer de conformidad.



**ANGELICA MARÍA OLIVEROS MONTEALEGRE**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**“SECCIÓN TERCERA”**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 11001 – 33 – 43 – 063 – 2021 – 00195 – 00  
**Demandante:** ALMA GUIOMAR BEDOYA JARAMILLO Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Asunto:** INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Encontrándose el proceso al despacho para proferir sentencia de instancia, evidencia el despacho que el doctor Fabio Álvarez López, quien fungió como apoderado de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, presentó incidente de regulación de honorarios en memorial radicado por el aplicativo Samai el 23 de agosto de 2024, luego de que fuera revocado su mandato en audiencia de pruebas llevada a cabo el 10 de julio de 2024.

### **I. CONSIDERACIONES**

Para efectos de resolver la solicitud elevada por el doctor Fabio Álvarez López, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*“Artículo 209. Incidentes. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:  
(...)*

*3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución (...)*”

Por su parte el artículo 210 *ibídem* señala el trámite que se debe dar a los incidentes<sup>1</sup>, el cual para el caso en estudio y en virtud del principio de integración normativa debe ser complementado con la reglamentación prevista en el CGP, respecto del trámite de los incidentes presentados en forma escrita, esto en cumplimiento de la expresa remisión que consagra el artículo 306 del CPACA. En efecto, el artículo 129 del CGP, establece lo concerniente a la proposición, trámite y efectos de los incidentes, de la siguiente manera:

*“(...) Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero (...)*”

Asimismo, es necesario tener presente el término de treinta (30) días previsto en el artículo 76 del CGP, para que el apoderado a quien se le haya revocado el poder pueda solicitar la regulación de sus honorarios, así:

*“(...) Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

---

<sup>1</sup> Artículo 210. Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas:

1. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Del incidente promovido por una parte en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas en caso de ser necesarias.
3. Los incidentes no suspenderán el curso del proceso y serán resueltos en la audiencia siguiente a su formulación, salvo que propuestos en audiencia sea posible su decisión en la misma.
4. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera procedente. Cuando la cuestión accesoria planteada no deba tramitarse como incidente, el juez la decidirá de plano, a menos que el Código de Procedimiento Civil establezca un procedimiento especial o que hubiere hechos que probar, caso en el cual a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos, sin perjuicio de que el juez pueda ordenar la práctica de pruebas.

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)."*

Indicado lo anterior y una vez analizada la solicitud presentada por el doctor Fabio Álvarez López, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en la norma traída a colación, como quiera que le fue notificada la terminación de su mandato en audiencia de pruebas celebrada el 10 de julio de 2024, por tanto los treinta (30) días para solicitar el incidente de regulación de honorarios vencían el 23 de agosto de 2024, data para la cual el mencionado profesional del derecho radicó la respectiva solicitud debidamente sustentada adjuntando a la misma las pruebas que se pretenden hacer valer.

Por lo anterior, se dará apertura al incidente de regulación de honorarios solicitado por el anterior apoderado judicial de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y se ordenará correr traslado a la llamada en garantía para que se pronuncie sobre el mismo, adjuntando las pruebas que tenga en su poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dar **APERTURA** al incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado Fabio Álvarez López, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** De la solicitud de incidente de regulación de honorarios **CÓRRASE** traslado a la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y/o acompañar las que se encuentren en su poder.

**TERCERO:** Por secretaria **ABRIR** cuaderno separado al trámite incidental.

**CUARTO:** Vencido el plazo indicado en el numeral segundo, ingrésese el proceso al despacho para lo correspondiente.

**QUINTO:** Se **EXHORTA** a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen deberán ser enviados a todos sujetos procesales y al Ministerio Público a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones<sup>2</sup>, en cumplimiento a lo establecido en el

---

<sup>2</sup> Para el efecto se indican los correos electrónicos de las partes dentro del presente proceso así: **(i)** Ministerio Público: [prociudadm87@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadm87@procuraduria.gov.co); **(ii)** Parte demandante: [camargocartagena@gmail.com](mailto:camargocartagena@gmail.com); **(iii)** Parte demandada: [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co); [cdiazs@minsalud.gov.co](mailto:cdiazs@minsalud.gov.co); [ojuridica@hospitaldesan jose.org.co](mailto:ojuridica@hospitaldesan jose.org.co); [clalusegura@hotmail.com](mailto:clalusegura@hotmail.com); [rodrigomateron@gmail.com](mailto:rodrigomateron@gmail.com); [notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co); [e1rios@saludcapital.gov.co](mailto:e1rios@saludcapital.gov.co); [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com); [mcpachonv@compensarsalud.com](mailto:mcpachonv@compensarsalud.com); **(iv)** Llamados en garantía: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co); [andreacontreras.abogados@gmail.com](mailto:andreacontreras.abogados@gmail.com); [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop); [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); [gjimenez@gha.com.co](mailto:gjimenez@gha.com.co); [urologoshsj@gmail.com](mailto:urologoshsj@gmail.com); [urologia@hospitaldesan jose.org.co](mailto:urologia@hospitaldesan jose.org.co); [blabogados@baronlemus.com](mailto:blabogados@baronlemus.com); [gloria.baron@baronlemus.com](mailto:gloria.baron@baronlemus.com); **(v)** Incidentante: [f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com](mailto:f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com); sin embargo, se advierte que es deber de los sujetos procesales actualizar y verificar los correos electrónicos para efectos de notificación.

artículo 186 del CPACA, los cuales deberán ser radicados por la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, procurando allegarlos en lo posible en un solo archivo PDF y de manera ordenada. Adicionalmente, se advierte a las partes que el expediente digital, las actuaciones y memoriales del presente proceso, se encuentran registrados en el aplicativo Samai para su consulta con el número del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS**

**Jueza**

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por estado **No. 36** de hoy **12 de septiembre de 2024**, siendo las 8:00 AM.

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **12 de septiembre de 2024**. En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Firmado Por:

**Lucelly Rocío Munar Castellanos**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 063**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddca1ffeaf64e2e6a0569402743265d2cb512d852bbcb0fbaf20026ad80dedba**

Documento generado en 11/09/2024 03:28:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**